



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0352-2021-CO-UNAAT

Tarma, 22 de diciembre 2021

VISTO:

OFICIO N° 0889-2021-UNAAT/CO-P (22.12.2021), OPINIÓN LEGAL N° 259-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (21.12.2021), MEMORANDO N° 623-2021-UNAAT/CO-P (16.12.2021), INFORME N°001-2021-UNAAT/VP Acad/EPE (15.12.2021), OFICIO TRANSCRIPTORIO N° 048-2021-UNAAT-CO/SG (13.12.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicada el 14 de agosto de 2021, se prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, a través del Oficio N° 220-2021-UNAAT/VP Acad/EPE, de fecha 7 de diciembre de 2021, la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería solicita al Vicepresidente Académico la ampliación a la duración del plazo de ejecución del plan de trabajo para ferias de salud integral en el Centro de Salud de Palca, Huasahuasi y Acobamba, argumentando lo siguiente: "(...) No obstante, a la fecha la Dirección de la Escuela Profesional de Enfermería no ha realizado la ejecución de los mencionados planes de trabajo, por falta de materiales contemplados según presupuesto aprobado por la oficina correspondiente.

En tal sentido recorro a su despacho para solicitar tenga a bien, aprobar mediante acto resolutorio la ampliación a la duración del plazo de ejecución del plan de trabajo para la realizar las ferias de Salud Integral en el Centro de Salud de Palca, Huasahuasi y Acobamba hasta el 20 de diciembre del año en curso.";

Que, mediante Oficio N° 1135-2021-UNAAT/VP Acad, de fecha 9 de diciembre de 2021, el Vicepresidente Académico, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la ampliación del cronograma de actividades del Plan de Trabajo de la Feria de Salud Integral en el Centro de Salud de Palca, Huasahuasi y Acobamba, mediante acto resolutorio; indicando que dicha modificación obedece a que las unidades administrativas no han atendido oportunamente los requerimientos solicitados para la ejecución de los mencionados planes;





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0352-2021-CO-UNAAT Pág. 02

Que, en Sesión de Comisión Organizadora de fecha 13 de diciembre de 2021 los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, considerando que en el cronograma de actividades de los Planes de Trabajo de las Ferias de Salud Integral en los Centros de Salud de Palca, Huasahuasi y Acobamba, aprobados, el número de días y de actividades son mayores a la propuesta del cronograma modificado; por unanimidad, acordaron DEVOLVER a la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería, el expediente de solicitud de ampliación a la duración del plazo de ejecución del plan de trabajo para ferias de salud integral en el Centro de Salud de Palca, Huasahuasi y Acobamba; con la finalidad de que realice un informe complementario, al término de la distancia y bajo responsabilidad, precisando las fechas a modificar y las actividades a realizarse, considerando los Planes de Trabajo aprobados y la propuesta de modificación;

Que, a través del Informe N° 001-2021-UNAAT/VP Acad/EPE, de fecha 15 de diciembre de 2021, la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería, remite al Presidente de la Comisión Organizadora el informe complementario sobre el pedido de ampliación a la duración del plazo de ejecución del plan de trabajo para ferias de salud integral en el Centro de Salud Placa, Huasahuasi y Acobamba. De dicho documento se desprende lo siguiente:

“(…)

2.5 *Habiendo realizado las coordinaciones correspondientes con las Oficinas encargadas de la gestión oportuna de lo solicitado y en espera de que se me haga entrega del material solicitado, se tuvieron que realizar las justificaciones del caso con los 03 establecimientos de salud a fin de aplazar la ejecución de las ferias de salud. No obstante, con fecha 07 de diciembre el personal que labora en la Unidad de abastecimientos me comunica que aún tenían demoras para adquirir los materiales, y por cuanto las fechas de los cronogramas ya no coincidían.*

(…)

III CONCLUSIONES:

(…)

3.2. *Hasta la fecha ha habido ejecución parcial de algunas actividades comprometidas para la realización de las ferias de salud en los tres lugres programados, quedando pendiente su ejecución final por falta de materiales presupuestados.*

(…);

Que, mediante Memorando N° 623-2021-UNAAT/CO-P el Presidente de la Comisión Organizadora dispone revisión y opinión del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien a través de la Opinión Legal N° 259-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH realiza el análisis legal y conclusiones como sigue:

“III. Análisis Legal:

3.1. *Conforme a lo estudiado y revisado el expediente, debemos centrarnos en lo prescrito en la Directiva denominada “Adquisición de bienes y servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 224-2020-CO-UNAAT, de fecha 4 de diciembre de 2020.*

3.2. *En ese sentido, se puede advertir que el numeral 7.1.1 de sus disposiciones específicas colige: “El requerimiento será presentado con una anticipación de diez (10) días hábiles, antes de desarrollar o realizar la actividad respectiva”*

3.3. *Es así como de la documentación anexa al expediente, los planes de trabajo propuestos sus modificaciones y/o ampliaciones de plazo, debemos señalar que éstas son incongruentes, toda vez que de los Planes de Trabajo para la Ira feria de Salud Integral en el Centro de Salud de Huasahuasi, Palca y Acobamba, éstas pretenden su modificación para su ejecución para el 14 de diciembre, 16 de diciembre y 14 de diciembre de 2021 respectivamente, fechas que son anteriores a su Informe complementario conforme al Informe N° 001-2021-UNAAT/VP Acad/EPE, documento ingresado a su despacho el 15 de diciembre de 2021, es decir un día posterior a la presunta ejecución de la actividad.*

3.4. *Ahora respecto a la función de la Unidad de Abastecimiento, esta es la de proveer los requerimientos que formula la parte usuaria, pero ésta debe ser entendida antes de su ejecución (conforme lo establece la Directiva denominada “Adquisición de bienes y servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”), caso que no se observa en el tema que nos ocupa, ya que se pretende su aprobación cuando presumiblemente ya se hubiera ejecutado el plan. En ese sentido y no contando con los materiales, bienes y servicios solicitados sería imposible su ejecución, motivo por el cual y al no haberse ejecutado los planes de trabajo, el pedido de ampliación de plazo debe ser declarado improcedente.*

IV. Conclusiones:

4.1. *De todo lo esgrimido, esta oficina OPINA sugiere:*

- *Se declare improcedente el pedido formulado por la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería, quien solicita la ampliación a la duración del plazo de ejecución de los planes de trabajo para la ejecución de la Ira*

///





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0352-2021-CO-UNAAT Pág. 03
Feria de Salud Integral en el Centro de Salud de Huasahuasi, Palca y Acobamba, por la causal de encontrarse fuera de tiempo, además de que se tenga en consideración lo descrito en el análisis legal de la presente.”;

Que, visto en Sesión Extraordinaria N° 029, de fecha 22 de diciembre de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido formulado por la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería, quien solicita la ampliación a la duración del plazo de ejecución de los planes de trabajo para la 1ra Feria de Salud Integral en el Centro de Salud de Huasahuasi, Palca y Acobamba; por la causal de encontrarse fuera de tiempo y los fundamentos expuestos en los considerados precedentes; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido formulado por la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería, quien solicita la ampliación a la duración del plazo de ejecución de los planes de trabajo para la 1ra Feria de Salud Integral en el Centro de Salud de Huasahuasi, Palca y Acobamba hasta el 20 de diciembre de 2021; por la causal de encontrarse fuera de tiempo y los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de la Escuela Profesional de Enfermería, Directora General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Unidad de Abastecimiento; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-----”



3
Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma